

mitarse estrictamente á su misión y no tratar de procurarse subrepticamente ningún informe sobre el enemigo.

Los Oficiales de Estado Mayor son los generalmente enviados como parlamentarios, cuando hay que hacer al General en Jefe una comunicación verbal ó entregarle en persona los despachos.

El Oficial designado, deberá, hasta donde sea posible, hablar el idioma de la Nación enemiga, tendrá buena presencia, tacto, uniforme elegante, buena montura. Lo acompañará un trompeta portador de una bandera blanca. Llegando á la proximidad de un puesto avanzado, hará tocar tres llamadas. El Jefe de este puesto avanzado habiendo reconocido su calidad, lo hará conducir al Cuartel General, con los ojos vendados, á fin de que no descubra hecho alguno que pueda servir al Ejército á que pertenece. A su vuelta será conducido con las mismas precauciones á los puestos avanzados, en donde, después de quitarle la venda, se le dejará incorporarse á sus líneas.

Jamás se recibe á un parlamentario durante un empeño, sino en circunstancias excepcionales á juicio de los Generales en Jefe. Si se cree que lo que él ha visto, pueda ser útil al Ejército enemigo, se le retiene hasta el final del empeño. Si, por circunstancias excepcionales llegara á recibirsele, no se suspenderá el combate por solo este hecho.

Salvaguardias.

Artículo 230.

Las salvaguardias son puestos ó individuos tomados de preferencia en la gendarmería, destinados á garantizar la seguridad de los particulares ó de los establecimientos, tales como: pensionados, conventos, hospitales, molinos, etc. Las salvaguardias están bajo la vigilancia de los prebostes y reciben como prueba de su servicio un documento firmado por el Jefe del Estado Mayor.

Si el país debe ser evacuado, y las salvaguardias han recibido, por excepción, orden de esperar al enemigo, éste tiene la obligación de hacerlas conducir á los puestos avanzados.

Suspensiones de armas.

Artículo 231.

La suspensión de armas, es la convención en virtud de la cual dos Comandantes de tropas enemigas se comprometen á interrumpir la lucha en ciertos puntos durante un lapso de tiempo determinado y que se estipula siempre muy corto.

La suspensión de armas tiene generalmente por efecto, retirar á los heridos, enterrar á los muertos ó permitir la llegada de órdenes superiores.

Armisticios.

Artículo 232.

El armisticio es de un carácter más general que la suspensión de armas y tiene por efecto interrumpir las hostilidades entre las tropas de un efectivo elevado, Cuerpos de Ejército ó Ejércitos.

Los beligerantes les dan la expansión que les conviene, según las necesidades de la guerra, rehusando el más fuerte al otro, lo que cree útil al buen éxito de sus armas.

A las cláusulas militares que dicho convenio contiene, pueden agregarse, con la autorización de los Gobiernos respectivos, cláusulas políticas.

Tan pronto como esté concluido un armisticio se pone en conocimiento de las tropas. Du

rante su duración, cesa el fuego, los Cuerpos enemigos conservan su situación respectiva y se interrumpe todo ataque, reunión, fortificación ó reconocimiento más allá de la línea de separación y de las Zonas ó puntos convenidos. Esta línea se escoge de manera que presente un obstáculo, lo que permite reducir el servicio de los puestos avanzados, y por consecuencia hacer descansar mayor número de hombres, evitando ser sorprendido por un enemigo que violara el armisticio.

Un armisticio cesa de pleno derecho á la expiración del tiempo para el cual ha sido pactado. Si antes de la expiración de este tiempo, uno de los beligerantes lo violara, el otro está autorizado á romper inmediatamente las hostilidades; pero cuando soldados aislados violan el armisticio, esto no implica la vuelta de las hostilidades, limitándose á castigarlos disciplinariamente.

La redacción de un armisticio se confía, lo más á menudo, á un Oficial de Estado Mayor. El estilo será preciso y conciso, como conviene á todo escrito militar. Las posiciones ocupadas por los diversos Cuerpos podrán ser indicadas en él, así como la fecha en que comienza el armisticio, la en que termina y la Zona de terreno en que es aplicable.

En el sitio de una plaza fuerte, el armisticio suspende los trabajos de sitio, pero como continuando el cerco de la plaza, el abastecimiento es imposible, el sitiado está interesado en reclamarlo. El sitiador puede rehusarlo con la esperanza de reducir la plaza por hambre.

Canje de prisioneros.

Artículo 233.

Cuando las guerras se prolongan, los beligerantes tienen tanto interés en recobrar sus soldados como en retener los del enemigo. Se cambian los prisioneros y la convención concluida á este efecto se llama *Cartel de Canje*.

Estos canjes se operan, á menos de estipulaciones contrarias, hombre por hombre, grado por grado, herido por herido y por grado de antigüedad de cautiverio, sin que se tome en cuenta el arma.

Capitulaciones.

Artículo 234.

Una capitulación resulta de la imposibilidad en que se encuentra un Ejército encerrado en una plaza ó cercado en campo raso, de seguir combatiendo.

Las tropas de este Ejército vienen á ser prisioneros de guerra, quedando sus armas, banderas y provisiones entregadas al enemigo, en el estado en que se encuentran en el momento en que se firma la capitulación. El texto de ésta hace conocer si el vencedor acuerda á los vencidos, para rendir homenaje á su valor, los honores de la guerra, es decir, el derecho de desfilar delante de él, con banderas desplegadas, armas y bagajes.

Requisiciones.

Artículo 235.

Las requisiciones son las de los elementos de víveres, efectos, alojamientos y medios de transporte que el Ejército demanda de los habitantes del país que ocupa. La autoridad superior, en la localidad ocupada, es la única que tiene derecho á prescribirlas; no deben ir más allá de los recursos del país. Cuando no es posible efectuar el pago desde luego, la administración extiende por cada préstamo un recibo, en el cual se expresa el valor mercantil, debiendo al efecto llevarse, para otorgar estos recibos, el libro talonario correspondiente. Dichos documentos llevarán el "Conforme" del Jefe del Estado Mayor y el V^o B^o del Comandante General.

Se clasifica entre las requisiciones, los servicios personales impuestos á los habitantes, autorizando las costumbres de la guerra ó proveerse entre ellos de guías para dirigir las columnas, de gente para convoyes, obreros para ayudar en los trabajos de reparaciones en los caminos, puentes, etc. Estos guías, conductores y obreros, no pueden ser empleados sino lejos del fuego de sus compatriotas, no debiendo jamás exponerlos á éste. El derecho de requerirlos, pertenece á los Jefes de los Cuerpos ó de Destacamentos, quienes están obligados á indemnizarlos.

Procedimientos de guerra prohibidos.

Artículo 236.

Siendo el objeto de la guerra poner fuera de combate el mayor número posible de hombres, las leyes de la guerra han abolido el empleo de procedimientos que tienda á producir heridas más dolorosas, pero inútiles para el éxito de la lucha, tales como las de los proyectiles de vidrio machacado ó de balas explosivas que causen males irreparables, así como la devastación innecesaria del territorio enemigo, no demandada por especiales circunstancias.

Está también prohibido envenenar los manantiales ó servirse de armas envenenadas. Un soldado no debe jamás fingir que se rinde para herir mejor en seguida á su adversario que no desconfía. Los signos del parlamentario ó los de la Convención de Ginebra, no deben ser empleados sino en el caso de que sean autorizados.

Generalidades.

Artículo 237.

El Estado Mayor siempre debe obrar bajo las inspiraciones del General en Jefe, y éste podrá modificar bajo su responsabilidad, si las circunstancias lo exigen, alguna función del servicio de aquél.

Artículo 238.

El Jefe de Estado Mayor llevará la correspondencia del General en Jefe con el Secretario de Guerra, y con las demás autoridades con quienes el superior mantenga relaciones, de conformidad con sus acuerdos expresos.

Artículo 239.

En todo servicio de Estado Mayor, en paz ó en guerra, debe tenerse presente que su gran misión es atender á que se ejecuten con regularidad constante todos los servicios, cumpliéndose eficazmente cuantas órdenes emanen de la superioridad, de la cual es el órgano inteligente.

Artículo 240.

La unidad de mando, principio fundamental de las instituciones militares, demanda que se ejerza con integridad y latitud, especialmente si se trata del General en Jefe de tropas en campaña, y el Jefe de Estado Mayor debe estar muy á la mira de que en nada se relaje el principio.

Artículo 241.

El General en Jefe habrá de entenderse con el Secretario de Guerra y por su conducto recibirá todas las órdenes del Gobierno para las operaciones que se le encomienden, para verificar armisticios, concluir la paz, etc.; y al Jefe de Estado Mayor compete el llevar con el mayor cuidado la correspondencia relativa.

Artículo 242.

Al General en Jefe debe dar cuenta diariamente de los efectivos de tropas, de su situación, abastecimientos y servicios, á fin de que con conocimiento de todo, pueda dictar á conciencia sus disposiciones.

ARTICULO TRANSITORIO.

Quedan derogados los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones, en lo que se opongan al presente Reglamento, el cual comenzará á regir el día 1º de Julio del presente año. Libertad y Constitución. México, Enero 1º de 1901.—B. Reyes.

Diario Oficial, Enero 12 de 1901.

NUMERO 3.

Enero 2.—Secretaría de Justicia.—Se reserva el Sr. P. de Bengardi, el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, por las obras "La Colonia Libera" y "S. Petrus oratorium."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

P. de Bengardi, representante y apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Cª de Milán (Italia) ante vd. respetuosamente manifiesta: Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

1º La Colonia Libera, ópera lírica in quattro atti, música di Pietro Floridia.

2º S. Petrus oratorium, sacrum auctore P. Hartmann von an der Lan-Hochbrunn Ord. R. Min.

Y deseando impedir las ejecuciones, reproducciones, arreglos que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declara que dicha casa se reserva el derecho de propiedad literaria y artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los cuatro ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 26 de Diciembre de 1900.—P. de Bengardi.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 26 del mes de Diciembre próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa editorial de G. Ricordi y Cª, de Milán, de la que es vd. representante, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, respecto de las siguientes obras: "La Colonia Libera," ópera lírica in quattro atti, música di Pietro Floridia, y "S. Petrus oratorium sacrum, auctore P. Hartmann von an der Lan-Hochbrunn Ord. R. Min.," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.